



Pág. 304 LUNES 5 DE JULIO DE 2021 B.O.C.M. Núm. 158

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

90 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Expediente número 390/2021, de modificación de créditos, modalidad suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de esta Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, adoptado en fecha 18 de mayo de 2021, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Estado de gastos

Capítulo 2. Bienes corrientes y servicios: 203.963,63 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 7.000,00 euros.

Total gastos: 210.963,63 euros.

Estado de ingresos

Capítulo 8. Variación activos financieros: 210.963,63 euros.

Total ingresos: 210.963,63 euros.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Griñón, a 24 de junio de 2021.—El presidente, José María Porras Agenjo.

(03/22.151/21)

